

CONTRATO POR COMPRA DE MÁQUINAS CONTADORAS Y VERIFICADORAS DE BILLETES Y MÁQUINAS ELECTRONICAS CONTADORAS DE MONEDAS, PARA DIFERENTES OFICINAS DEL BCR

Entre nosotros, Leonardo Acuña Alvarado, mayor, casado una vez, master en administración de negocios con énfasis en finanzas, vecino de Urbanización Montelimar, Guadalupe, portador de la cédula de identidad uno – quinientos treinta y nueve – novecientos sesenta, en su condición de Subgerente del Banco de Costa Rica domiciliado en San José, calles cuatro y seis, avenidas central y segunda, Edificio Central del Banco de Costa Rica, cédula jurídica cuatro – cero cero cero cero cero cero cero diecinueve – cero nueve, quien ostenta la representación judicial y extrajudicial, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma conforme lo determina el artículo cuarenta y dos de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, personería inscrita en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, al tomo quinientos setenta y cinco, asiento cuarenta y cinco mil cuatrocientos veinticinco, consecutivo uno, secuencia uno, y Rose Mary Masis Sanabria, mayor, casada una vez, empresaria, vecino de Moravia, portadora de la cédula de identidad número uno – trescientos ochenta y seis – ochocientos veintiocho, quien es Presidenta con facultades de Apoderada Generalísima sin límite de suma de la empresa Compañía de Máquinas de Costa Rica C.D.M. S.A., cédula jurídica número tres – ciento uno – cero treinta y un mil quinientos treinta y cuatro, quien en adelante se denominará “el contratista”, hemos convenido en suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA - ANTECEDENTES: El Banco de Costa Rica, promovió la Licitación Abreviada 2016LA-000016-01 “Compra de Máquinas Contadoras y Verificadoras de Billetes y Máquinas Electrónicas Contadoras de Monedas, para diferentes oficinas del BCR”, la cual fue adjudicada, en el ítem No 2 correspondiente a ochenta y cinco (85) máquinas contadoras de monedas de circulación en Costa Rica”, así como, el servicio de mantenimiento post-garantía, a la empresa Compañía de Máquinas de Costa Rica C.D.M. S.A., por la Comisión de Contratación Administrativa en reunión 12-2017 CCDATVA del 04 de abril de 2017.



CLAUSULA SEGUNDA - DEL OBJETO: El Banco de Costa Rica requiere ochenta y cinco (85) máquinas contadoras de monedas de circulación en Costa Rica y el mantenimiento post-garantía.

CLAUSULA TERCERA - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS Y OTRAS CONDICIONES TÉCNICAS: se encuentran visibles del folio #123 al #144 del expediente administrativo.

CLAUSULA CUARTA – PRECIO: El Banco pagará al contratista por ochenta y cinco (85) máquinas contadoras de monedas de circulación en Costa Rica la suma de US\$172.890.00 (Ciento Setenta y Dos Mil Ochocientos Noventa Dólares Exactos) con un costo unitario por equipo, marca Cmico, modelo 168N, la suma US\$2.0334.00 (impuesto de venta incluido).

Asimismo, cancelará por concepto del mantenimiento post-garantía, la suma de US\$46.104.00 (Cuarenta y Seis Mil Ciento Cuatro Dólares Exactos) anuales, según el siguiente desglose:

Total de Máquinas	Costo Mensual Unitario	Precio Total Mensual	Precio Total Anual
85	US\$45.20	US\$3,842.00	US\$46,104.00

CLAUSULA QUINTA - DE LOS TÉRMINOS DE PAGO: El pago se realizará 100% contra entrega de las máquinas y luego de pasar las validaciones de los requerimientos a satisfacción del Banco. Las facturas deben ser emitidas a nombre del Banco de Costa Rica. El pago se hará dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación de factura en la Oficina de Contratación Administrativa, siempre y cuando conste en la factura el visto bueno de la Gerencia de Área Operaciones de Administración de Efectivo. En caso de cotizaciones en moneda extranjera, el pago se realizará en colones o dólares utilizando el tipo de cambio de referencia para la venta del dólar establecido por el Banco Central de Costa Rica. Todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. El Banco retendrá el 2%, correspondiente al impuesto sobre la renta de acuerdo con el artículo 23 de la Ley del impuesto sobre la Renta.

CLAUSULA SEXTA – PLAZO DE ENTREGA: La entrega de las máquinas debe realizarse en un plazo máximo de 60 días naturales, luego de que se le comunique al

contratista por parte de la Oficina de Contratación Administrativa, que el contrato está listo para su retiro.

CLAUSULA SETIMA – LUGAR DE ENTREGA: Los equipos deben ser entregados en las bodegas de bienes Muebles e Inmuebles, ubicada carretera a San Francisco de dos Ríos, del Centro Comercial el Faro 1 kilómetro al sur, 50 oeste y 75 sureste.

CLAUSULA OCTAVA – CLAUSULA PENAL: En caso de no cumplir con el plazo de entrega, el Banco retendrá de manera provisional una penalización del 2% del monto total de las maquinas adquiridas por cada día natural de atraso. La penalización será aplicada previa realización del debido proceso, a fin de determinar si corresponde el cobro definitivo de esta.

En caso de incumplimiento en los tiempos de respuesta para el mantenimiento correctivo y preventivo, así como en los plazos previstos para realizar la reparación o sustituir el equipo o software con la falla, todo durante el periodo de la garantía, el Banco retendrá de manera provisional una penalización de ¢10.000.00 (Diez Mil Colones Exactos) por cada hora atraso.

La penalización será aplicada previa realización del debido proceso, a fin de determinar si corresponde el cobro definitivo de esta.

Queda entendido que toda suma por este concepto, se aplicará a la factura correspondiente

CLAUSULA NOVENA – GARANTIA DE BUEN FUNCIONAMIENTO: La garantía será de dos (2) años, a partir de la recepción a satisfacción del equipo.

CLAUSULA DECIMA – DE LA TERMINACION / POTESTADES PARA LA DISOLUCION DEL CONTRATO: En caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas del contrato por parte del contratista, el Banco se reserva el derecho de resolver el contrato. Terminación regulada en artículos 11 establecidos en la Ley de Contratación Administrativa y el 212 del Reglamento, y en el procedimiento determinado en los artículos 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA – RESPONSABILIDAD: Serán de exclusiva responsabilidad del contratista aquellos daños y perjuicios que se produzcan durante el desarrollo del presente contrato, y que le sean imputables por su dolo o negligencia, o la de sus empleados cuando estos actúen en el cumplimiento de sus funciones. El

contratista responderá además, por aquellas multas que se impongan por la deficiente o tardía prestación del servicio, que ocasione daños y perjuicios resultado de las deficiencias, incumplimientos o gestiones que se demuestre son consecuencia de la negligencia o dolo directamente imputable al contratista. Para ello, el Banco se obliga a tramitar el procedimiento que corresponda, con garantía del debido proceso y el derecho de defensa. En estos casos el contratista deberá proteger, indemnizar, sacar en paz y a salvo al Banco por las cantidades a que sea condenado a pagar por los conceptos arriba señalados.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA – OFICINA RESPONSABLE: La Gerencia de Área Operaciones de Administración de Efectivo será la responsable de establecer los controles necesarios para el estricto cumplimiento de todos y cada uno de los requerimientos establecidos en este cartel, vigilar la correcta ejecución de esta contratación, la garantía del buen funcionamiento y recibir a satisfacción los equipos.

CLAUSULA DECIMA TERCERA - OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL: De conformidad con lo establecido con la Directriz #34 del Poder Ejecutivo, publicada en el Diario Oficial La Gaceta #39 del 25 de febrero del 2002, es deber ineludible de la empresa contratante cumplir estrictamente las obligaciones laborales y de seguridad social, teniéndose su inobservancia como causal de incumplimiento del contrato respectivo. El Banco verificará periódicamente el cumplimiento de dichas obligaciones.

CLAUSULA DECIMA CUARTA - LEY CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL EMPLEO Y LA DOCENCIA, NO. 7476: El personal y representantes de la empresa contratista, y en general todas aquellas personas que brinden servicios en las instalaciones de las diferentes oficinas del Banco deberán abstenerse de desplegar conductas que puedan implicar acoso u hostigamiento sexual, según lo previsto en la Ley contra el Hostigamiento Sexual, así como en el Reglamento contra el Hostigamiento Sexual en el Conglomerado BCR, mientras dure la relación de servicio.

CLAUSULA DECIMA QUINTA – DE LA PROTOCOLIZACIÓN: Las partes se autorizan recíprocamente para que cualquiera de ellas pueda solicitar bajo su propio costo la protocolización ante Notario Público del presente contrato, sin requerir para ello de la comunicación o aprobación de la otra parte, y corriendo por cuenta propia los gastos que ello genere.



CLAUSULA DECIMA SEXTA - DE LAS NOTIFICACIONES: Para efectos de todas las comunicaciones en relación con el presente contrato se harán en forma escrita y serán entregadas, previo acuse de recibo, en la dirección acordada (número fax, dirección correo electrónico) que abajo se señala para tal efecto por cada una de las partes contratantes. Las partes recibirán notificaciones en relación con el presente contrato en las siguientes direcciones:


- Banco. Administrador del contrato: Gerencia de Área Operaciones de Administración de Efectivo.
- Contratista: 300 metros este del Mall Plaza Lincoln, Moravia. Teléfono 22-40-64-44. Fax 22-35-91-25.


CLAUSULA DECIMA SETIMA – INTEGRACION DEL CONTRATO: Forman parte de este contrato, como si estuvieran escritos en él, por su orden:

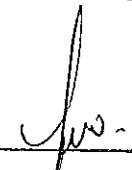
- Las disposiciones legales y reglamentarias que lo afectan.
- Las condiciones y especificaciones particulares de la Licitación Abreviada 2016LA-000016-01.
- La oferta y sus complementos.
- La adjudicación.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA – ESTIMACIÓN: Para efectos fiscales, se estima este contrato en la suma de US\$218.994.00 (Doscientos Dieciocho Mil Novecientos Noventa y Cuatro Dólares con 50/100).

En fe de lo anterior, firmamos en la ciudad de San José el 22 de mayo del dos mil diecisiete.


Leonardo Acuña Alvarado
P/Banco de Costa Rica


Rose Mary Masis Sanabria
P/ Compañía de Máquinas de
Costa Rica C.D.M. S.A.

San José, 1/6/17 
APROBACION INTERNA
Otorgada por la Gerencia Corporativa
Jurídica, según oficio N° 136-2017.